



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 695-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

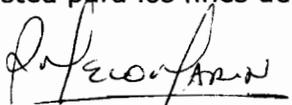
CAUSA 695-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 14 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores CÉSAR AUGUSTO PINCAY VÉLEZ, RUBÉN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSÉ EUDORO PINCAY MENDOZA, por supuestamente encontrarse libando en la vía pública en la Av. Universitaria (Jardín Botánico), el día sábado 13 de junio de 2009, a las 19h30 en Portoviejo, provincia de Manabí, esta causa ha sido identificada con el número 695-09 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la copia simple del parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, se informa que, el día sábado 13 de junio de 2009, a las 19H30, en la Av. Universitaria (Jardín Botánico) de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, los señores César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanni Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza, "se encontraban con una actitud bastante exaltada en el lugar antes indicado por lo que

me acerqué a ellos solicitándoles sus documentos de identificación personal, percatándome que presentaban un fuerte y evidente aliento a licor” (fojas 2). **b)** El referido parte policial, el oficio No. 2009-1796-CP, del 14 de junio de 2009, suscrito por el coronel de policía Edwin Báez Tejada y remitido al Sr. José Negrete Rodríguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (fojas 1) y los originales de las boletas informativas números 00741, 00739 y 00738, (fojas 3, 4 y 5) fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el jueves 16 de julio de 2009 a las 11h45. (Fojas 8) **c)** El jueves 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 6). **d)** El 31 de julio de 2009 a las 14h45, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 7 y 7 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los supuestos infractores fueron citados personalmente (fojas 11) y mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C14 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual, de no contar con un abogado defensor el Tribunal Contencioso Electoral les asignará a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 12) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De la información contenida de en la boleta informativa, los presuntos infractores se identificaron como Rubén Giovanny Pincay Mendoza cédula de identidad número 130389020-4, José Eudoro Pincay Mendoza y César Augusto Pincay Vélez de identidad número 130340139-0. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial antes mencionado, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** Luego de realizada la citación personal y por la prensa de los presuntos infractores se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual, y, de acuerdo a la información que consta en las boletas informativas, se procedió a verificar la presencia e identificar a dos de los presuntos infractores, los señores Rubén Giovanny Pincay Mendoza con cédula de identidad número 130389020-4, de 45 años de edad, estado civil soltero, ocupación mecánico, domiciliado en la Ciudadela Municipal y José Eudoro Pincay Mendoza con cédula de identidad número 130340139-0, de 48 años de edad, estado civil soltero, ocupación obrero Municipal, domiciliado en las calles Quito y García Moreno. El señor César Augusto Pincay Vélez, no asiste a esta audiencia, por ser de la tercera edad y tener una discapacidad. Se constató la presencia del defensor público de la provincia Manabí, Ab. Fernando Pico. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** No comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Subteniente de Policía, Oscar Vinicio Quintana

Enríquez, responsable de la entrega de las boletas informativas números 00741, 00739 y 00738 a los presuntos infractores. Se observa la omisión de su responsabilidad de concurrir a esta audiencia pese a estar legalmente notificado. **ii)** Los presuntos infractores, en su comparecencia coincidieron en señalar que señalar que se presentaban a la audiencia porque son inocentes, que no les realizaron prueba de alcoholemia para comprobar que estaban consumiendo bebidas alcohólicas, que solo fueron a dejarle a su tío que se encontraba afectado por la pena por el fallecimiento de su esposa. **iii)** En su exposición el Abg. Fernando Pico, defensor público, manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario. Se debe tomar en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y en su lugar existe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la proclamación oficial de los resultados electorales, por tanto la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y que se debe considerar el contenido del artículo 76 numeral 5 por el cual en caso de duda sobre la norma aplicable se debe aplicar aquella que establezca la sanción más favorable a la persona infractora. Además señaló que tomando en cuenta que el subteniente de policía no asistió y por tanto no se comprobó la materialidad de la infracción se debe absolver en sentencia a sus defendidos. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanni Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Con relación a los alegatos del defensor público se debe indicar que debido a la inasistencia del subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez no existe méritos ni prueba suficiente para declarar la validez de las boletas informativas y del parte policial, lo cual impide tener certeza sobre el cometimiento de la infracción por tanto, la única prueba válida es la declaración testimonial de los supuestos infractores señores Rubén Giovanni Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza. Por lo expuesto, al no existir prueba suficiente del cometimiento de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanni Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza y se ratifica su inocencia. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO

ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 14 de agosto del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

